



Nosotros, MAURICIO ALVARADO BASURTO, Doctor en Medicina, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de **Director en Funciones**, y que en el transcurso de éste instrumento me denomino el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra: **AXA REBECA LOPEZ GARCIA**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de jurisdicción del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BIOCAM, S. A. DE C.V." del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo me denominare "EL

CONTRATISTA" hemos acordado otorgar el presente CONTRATO SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTOS Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS (DESECHOS BIO-INFECCIOSOS) GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE", PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga presentar el servicio en el renglón de la solicitud de cotización por Libre Gestión CERO UNO CERO / DOS MIL QUINCE, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. RENG.	DESCRIPCION DE PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DELA COMPRA
1	CODIGO: 81210018 SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS (Entregando un Promedio de 1,333 kgs de Desechos cada Mes). OFRECEN: CODIGO 81210018 SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS SAN VICENTE.		15,000	\$ 1.20	\$ 18,000.00



Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Numero: 010/2015 de fecha veintinueve de Enero del dos mil quince; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro de "RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTOS Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS (DESECHOS BIO-INFECCIOSOS) GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE,"; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: El Contratista se obliga a brindar el suministro del SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS (DESECHOS BIO-INFECCIOSOS) GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE,"; LUGAR: EI Contratista se obliga a prestar el suministro del SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE: de los desechos bio - infecciosos en la zona seleccionada en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado sobre la Octava Calle Oriente, entre la Segunda y Sexta Avenida Sur, Barrio San Francisco. FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO: la Recolección de los DE LOS DESECHOS SOLIDOS (BIO-INFECCIOSOS) se hará tres veces a la semana, los días Lunes, Miércoles y Viernes, incluyendo los días de asueto, en un horario desde las diez horas hasta las doce horas del meridiano y desde las trece horas con treinta minutos hasta las catorce horas con treinta minutos pasado meridiano. TRANSPORTE: El Contratista se obliga a trasladar todos los desechos Bio - infecciosos en compartimientos y vehículos adecuados que cumplan con la normativa legal vigente en nuestro país y toda aquella que conlleve a la protección de la salud de todas las personas; así mismo se obliga al transporte de los referidos desechos en vehículos debidamente autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. TRATAMIENTO Y DISPOSCION: El contratista se obliga a entregar los desechos hospitalarios o biológicos infecciosos a la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable; que se abrevia MIDES, S.E.M. de C.V.; en la

planta de Tratamiento y Disposición de Desechos Hospitalarios o bio infecciosos que actualmente opera dicha compañía y que se encuentra ubicado en el Municipio de Nejapa, departamento de SALVA San Salvador, y el CONTRATISTA, se obliga a garantizar que por su parte. MIDES realice el proceso de recepción, tratamiento y disposición final de todos los desechos biológicos infecciosos que sean transportados hacia el sitio de la Planta de Tratamiento antes indicado. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Contar con todos los permisos o autorizaciones medio ambientales y de salud necesarios para la prestación de los servicios de tratamientos y disposición final de los desechos bio - infecciosos; b) Cumplir con los plazos convenidos, c) Frente alguna contingencia interna en el relleno sanitario, asegurar la recepción y adecuado almacenamiento temporal de los desechos bio - infecciosos; d) Prestar un servicio de calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para tal fin; e) Los desechos bio-infecciosos deberán recibir el tratamiento adecuado que garantice la eliminación de los microorganismos u otros agentes patógenos, la inactivación y la neutralización de la característica infecciosa y la respectiva disposición final; f) El Contratista transportador debe incluir en el servicio, el lavado y desinfectado de los contenedores y envases a utilizar que entren al proceso antes del retiro de sus instalaciones; g) deberá emitir un comprobante por cada cantidad recibida de desechos y entregarlo al transportista para hacerlo llegar al HOSPITAL, en dicho comprobante deberá reflejar el peso en kilogramos de la cantidad recibida de desechos y la fecha correspondiente; h) Que el presente contrato ha sido debidamente suscrito y quien en este acto comparece en nombre y representación de BIOCAM, TECNOLOGÍA S.A. de C.V. esta debidamente facultado para cumplir las obligaciones en el contraídas, las cuales constituyen obligaciones validas legales y exigibles conforme lo establece la legislación Salvadoreña sobre la materia. CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para

equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18,000.00), que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluve el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario. DOS MIL QUINCE TREINTA Y DOS ONCE - TRES - CERO UNO CERO UNO - VEINTIUNO - UNO - CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE, HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS". SAN DIESIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS VICENTE, por la cantidad de UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18,000.00), Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán suministros y dará tramite a facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base al peso en kilogramos de la cantidad recibida de desechos, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio: la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato, Original el Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional U.A.C.I., CUATRO fotocopias del ticket Original de Caja que hace constar la recepción de los desechos por parte de la planta de tratamiento y CUATRO fotocopias del

formulario número uno de registro del transporte emitido por la empresa y traslado de los desechos Bio - Infecciosos. CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,700.00), equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá reducir de cualquier cantidad que se adeude al Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las Obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 ambas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final

al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y en el titulo tercero, de la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente v la Ejecución del Laudo deberá ser Tramitada en cualquier Tribunal de san Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas con treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula TERCERA de este contrato, el HOSPITAL, delegara en la Jefatura del Departamento de Auxiliares de Servicios, un Supervisor que procederá a la inspección para verificar que la recolección y el transporte se realice en los términos establecidos en el presente contrato. La Jefatura del departamento de Auxiliares de Servicio determinara el procedimiento y designara el técnico idóneo para los cumplimientos de dicha responsabilidad. En defecto de lo anterior, será el mismo Administrador de Contrato quien verifique tal situación o en conjunto. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, cuando ocurra cualquiera de la situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de recepción y transporte de los desechos bio-infeccioso; c) El incumplimiento de cualquier obligación material de las partes; d) Cualquier declaración hecha en este contrato que resulte incorrecta en cualquier aspecto material al momento de hacerse; e) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños al medio ambiente, f) Que al CONTRATISTA, o a MANEJO

INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXEDA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS S.E.M. DE C.V. y MIDES, S.E.M. DE C.V; le sean suspendidos o retirados alguno de los permisos ambientales; y g) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. Además en caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente solicitud de cotización por Libre Gestión Numero CERO DIEZ / DOS MIL QUINCE. El HOSPITAL podrá notificar al Contratista su decisión de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicado el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario. contados a partir del día siguiente, de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso. continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación y regular el vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES, Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo. éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. EL HOSPITA delega al Sr. Oscar Vicente Benítez González, Supervisor Auxiliares de Servicio, para que administre el presente contrato, quien actuara en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinara el procedimiento y designara al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo el caso planteado. El administrador del contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica y articulo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en

vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. EL CONTRATISTA aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: entre la cuarta y octava calle Oriente y Segunda Avenida Sur Numero veintitrés, Barrio san Francisco, San Vicente, Teléfono veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez, y el CONTRATISTA: Calle el Mirador y Final Noventa y Siete Avenida Norte Numero Setecientos treinta y ocho, Contiguo al Club Árabe. Edificio Rosa Lilian, Colonia Escalón. San Salvador. Teléfonos: veintidós sesenta y cuatro noventa y uno cuarenta y cuatro y veintidós sesenta y cuatro - noventa y uno cuarenta y tres. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

Dr. Mauricio Alvarado Basurto

CONTRATANTE

Lic. Axa Rebeca López García

OLOGI

CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Vicente a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil quince. Ante Mí, CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, el señor MAURICIO ALVARADO BASURTO, Doctor en Medicina, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de la Ciudad y Departamento

de San Salvador, a quien conozco y además me exhibe su Documento vicos de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Director en Funciones, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Numero QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial Numero: DOSCIENTOS TREINTA, Tomo: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre de año dos mil diez, en el que consta que la Doctora Eva María Orellana Chacón fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo numero CIENTO VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Acuerdo de Delegación Temporal de Funciones marcado con el Número SETENTA de fecha seis de febrero de dos mil quince, emitido en el ejercicio de sus funciones por la Doctora Eva María Orellana Chacón en virtud del cual se le han delegado al primer Compareciente las funciones inherentes al cargo del Director durante el periodo comprendido del día quince al veintitrés de febrero de dos mil quince; y c) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Articulo ocho, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, y en el literal a) del Artículo Once, relativo a la delegación de autoridad y responsabilidad del Director hacia el Subdirector; y la Licenciada AXA REBECA LOPEZ GARCIA, de cuarenta y un edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Bartolomé Perulapia, jurisdicción del Departamento de

Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente "BIOCAM, S. A. DE C.V." del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BIOCAM, S. A. DE C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

con Número de Matrícula de Empresa Número dos cero cero cinco cero cinco cuatro tres cero nueve dos uno cero cero uno ocho cinco uno ocho seis y que se dedica al Transporte de Carga; asimismo Doy Fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la segunda de las Comparecientes por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once, en el que consta que señor Guillermo Enrique Torruela Rico, en su carácter de Administrador único Propietario de la Sociedad BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente BIOCAM, S. A. DE C.V. confirió Poder General Judicial y Administrativo, amplio y suficiente, en cuanto a derecho fuere necesario a favor de la

Licenciada Axa Rebeca López García, para que pueda otorgar actos como el presente, y en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA". Yo suscrito Notario Hago Constar que en el mencionado Poder General Judicial y Administrativo, el Notario autorizante dio Fe de la personería jurídica del representante legal y de la existencia legal de la Sociedad. Y LAS COMPARECIENTES ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito cuatro hojas de papel común, en el cual consta de las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. contratista se obliga presentar el servicio en el renglón de la solicitud de cotización por Libre Gestión CERO UNO CERO / DOS MIL QUINCE, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes: RENGLÓN UNO. CÓDIGO: OCHO UNO DOS UNO CERO CERO Descripción del Servicio: UNO SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS (Entregando un promedio de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES kilogramos de desechos cada mes). OFRECEN: CÓDIGO. SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS SAN VICENTE. UNIDAD DE MEDIDA: KILOGRAMOS; CANTIDAD: OUINCE MIL KILOGRAMOS; PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; IMPORTE DE LA COMPRA: DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se firmes cumplimiento hasta el de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Numero CERO UNO CERO/ DOS MIL QUINCE Libre Gestión veintinueve de enero de dos mil quince; b) La oferta técnica y

presentada por el contratista, estos documentos económica complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro de "RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTOS Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS (DESECHOS BIO-INFECCIOSOS) GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE,"; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: El Contratista se obliga a brindar el suministro del SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS (DESECHOS BIO-INFECCIOSOS) GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE,"; El Contratista se obliga a prestar el suministro del SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE: de los desechos bio - infecciosos en la zona seleccionada en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado sobre la Octava Calle Oriente, entre la Segunda y Sexta Avenida Sur, Barrio San Francisco. FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO: Recolección de los DE LOS DESECHOS SOLIDOS (BIO-INFECCIOSOS) se hará tres veces a la semana, los días Lunes, Miércoles y Viernes, incluyendo los días de asueto, en un horario desde las diez horas hasta las doce horas y desde las trece horas con treinta minutos hasta las catorce horas treinta minutos. TRANSPORTE: El Contratista se obliga a trasladar todos los desechos Bio - infecciosos en compartimientos y vehículos adecuados que cumplan con la normativa legal vigente en nuestro país y toda aquella que conlleve a la protección de la salud de todas las personas; así mismo se obliga al transporte de los referidos desechos en vehículos debidamente autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y

Recursos Naturales. TRATAMIENTO Y DISPOSCION: El contratista se obliga a entregar los desechos hospitalarios o biológicos infecciosos a Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable; que se abrevia MIDES, S.E.M. la planta de Tratamiento y Disposición de Desechos Hospitalarios o bio infecciosos que actualmente opera dicha compañía y que se encuentra ubicado en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, y el CONTRATISTA, se obliga a garantizar que por su parte, MIDES realice el proceso de recepción, tratamiento y disposición final de todos los desechos biológicos infecciosos que sean transportados hacia el sitio de la Planta de Tratamiento antes indicado. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Contar con todos los permisos o autorizaciones medio ambientales y de salud necesarios para la prestación de los servicios de tratamientos y disposición final de los desechos bio - infecciosos; b) Cumplir con los plazos convenidos, c) Frente alguna contingencia interna en el relleno sanitario, asegurar la recepción y adecuado almacenamiento temporal de los desechos bio - infecciosos; d) Prestar un servicio de calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para tal fin; e) Los desechos bio-infecciosos deberán recibir el tratamiento adecuado que garantice la eliminación de los microorganismos u otros agentes patógenos, la inactivación y la neutralización de la característica infecciosa y la disposición final; f) El Contratista transportador debe incluir en el servicio, el lavado y desinfectado de los contenedores y envases a utilizar que entren al proceso antes del retiro de sus instalaciones; g) deberá emitir un comprobante por cada cantidad recibida de desechos y entregarlo al transportista para hacerlo llegar al HOSPITAL, en dicho comprobante deberá reflejar el peso en kilogramos de la cantidad recibida de desechos y la fecha correspondiente; h) Que el presente

contrato ha sido debidamente suscrito y quien en este acto comparece en nombre y representación de SOCIEDAD BIOCAM TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., está debidamente facultado para cumplir las obligaciones en el contraídas, las cuales constituyen obligaciones validas legales y exigibles conforme lo establece la legislación Salvadoreña sobre la materia. CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS MIL QUINCE TREINTA Y DOS ONCE - TRES - CERO UNO CERO UNO - VEINTIUNO - UNO - CINCO CUATRO TRES

NUEVE NUEVE, HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, AMERICAL cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, de los cifrados presupuestarios aue constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán suministros y dará tramite a facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base al peso en kilogramos de la cantidad recibida de desechos, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de 1a Unidad Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato, Original el Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, CUATRO fotocopias del de Caja que hace constar la recepción de los desechos por Original parte de la planta de tratamiento y CUATRO fotocopias del formulario

número uno de registro del transporte emitido por la empresa y traslado de los desechos Bio - Infecciosos. CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL una Garantía de Cumplimiento de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS Contrato por un valor de UNIDOS DE AMERICA, equivalente al QUINCE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será el equivalente de un

salario mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá reducir cualquier cantidad que se adeude al Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las Obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, ambas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo ciento sesenta y cinco de la ley de en el Artículo Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el título tercero, de la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser Tramitada en cualquier Tribunal de san Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas con treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula TERCERA de este contrato, el HOSPITAL, delegara en la Jefatura del

Departamento de Auxiliares de Servicios, un Supervisor que procederá a la inspección para verificar que la recolección y el transporte se realice en los términos establecidos en el presente contrato. La Jefatura del departamento de Auxiliares de Servicio determinara el procedimiento y designara el técnico idóneo para los cumplimientos de dicha responsabilidad. En defecto de lo anterior, será el mismo Administrador de Contrato quien verifique tal situación o en conjunto. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, cuando ocurra cualquiera de la situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de recepción y transporte de los desechos bio-infeccioso; c)El incumplimiento de cualquier obligación material de las partes; d) Cualquier declaración hecha en este contrato que resulte incorrecta en cualquier aspecto material al momento de hacerse; e) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños al medio ambiente, f) Que al CONTRATISTA, o a MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C.V. y MIDES, S.E.M. DE C.V; le sean suspendidos o retirados alguno de los permisos ambientales; y g) Por mutuo acuerdo partes ó vencimiento del mismo. Además en caso de entre ambas

incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los condiciones en los condiciones establecidas en los condiciones en los condiciones establecidas en los condiciones en los condiciones en los condiciones establecidas en los condiciones en los c numerales de la presente solicitud de cotización por Libre Gestión Numero CERO DIEZ / DOS MIL QUINCE. El HOSPITAL podrá notificar al Contratista su decisión de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicado el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir del día siguiente, de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación y regular el vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. EL HOSPITA delega al Sr. Oscar Vicente Benítez González, Supervisor Auxiliares de Servicio, para administre el presente contrato, quien actuara en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinara el procedimiento y designara al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas

realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo el caso planteado. El administrador del contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Instituciones de la Administración Pública y Contrataciones de las articulo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. EL CONTRATISTA aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las todo a las disposiciones de las Leyes partes nos sometemos en salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: entre la cuarta y octava calle Oriente y Segunda Avenida Sur Numero veintitrés, Barrio san Francisco, San Vicente, Teléfono veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez, y el CONTRATISTA: Calle el Mirador y Final Noventa y Siete Avenida

Norte Numero Setecientos treinta y ocho, Contiguo al Club Árabe. Edificio Lilian, Colonia Rosa Escalón. San Salvador. Teléfonos: veintidós sesenta y cuatro - noventa y uno cuarenta y cuatro y veintidós sesenta y cuatro noventa y uno cuarenta y tres. Y terminan diciendo los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra ante mí y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario doy fe que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de ocho hojas, incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.







